

SECRETARIA. El presente proceso para surtir la revisión de la interdicción de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. El proceso de interdicción 2013-514 fue iniciado en el Juzgado Primero de Familia de Cali y fue remitido a este despacho en virtud de las medidas de descongestión ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer. Cali, junio 8 de 2023.

KATHERINE GÓMEZ,
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto nro. 1177

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN/ADJUDICACIÓN DE APOYOS
PERSONA CON DISCAPACIDAD: ALICIA ELVIRA PINZÓN DE ACOSTA
CURADOR PRINCIPAL: LILIANA PATRICIA ACOSTA PINZÓN.
RADICACIÓN: 2023-265

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 establece que *“los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”*

Por consiguiente, se dispone este despacho a citar a la señora ALICIA ELVIRA PINZÓN DE ACOSTA y a sus curadores LILIANA PATRICIA ACOSTA PINZÓN, en calidad de principal, y CARLOS ACOSTA PINZÓN, en calidad de suplente, para que manifiesten a este despacho:

- a. Si la señora ALICIA ELVIRA PINZÓN DE ACOSTA puede comunicar su voluntad y preferencias por algún modo, medio o formato.
- b. Si la señora ALICIA ELVIRA PINZÓN DE ACOSTA puede o no puede tomar decisiones en trámites y actos legales por sí misma

De no poder comunicar su voluntad de ningún modo y/o no poder tomar decisiones en trámites y actos legales por sí misma, se indiquen

- c. Los tipos de decisiones que regularmente, en el presente o que se avizoren a futuro, debe o deberá tomar la señora ALICIA ELVIRA PINZÓN DE ACOSTA en su esfera persona, económica y patrimonial, de salud física, mental, sexual y reproductiva, de acceso a la justicia, de representación política, de administración de sus cuidados, para los cuales requiera asistencia.
- d. Las personas que tengan una relación de confianza y cercanía con la señora ALICIA ELVIRA PINZON DE ACOSTA y que puedan prestarle asistencia para todas las decisiones en las que requiere apoyo.

Las personas citadas allegaran sus manifestaciones por escrito para que sean tomadas en cuenta dentro de este trámite.

Asimismo, como base para la decisión, se ordenará la elaboración del informe de valoración de necesidades de apoyo, concediendo un término de quince (15) días para la presentación del mismo, con el fin de imprimir celeridad al proceso. En este proveído se brindará información a los interesados sobre los lugares públicos y privados de los que se tiene conocimiento que prestan actualmente este servicio. Los interesados decidirán libremente el servicio que consideren más idóneo y sin otra formalidad podrán dirigirse directamente a solicitar el trámite ante la institución elegida.

Para concluir, como quiera que se dispone de informe sociofamiliar actualizado practicado dentro del proceso de interdicción judicial, el cual se encuentra actualmente en firme, después de haber sido puesto en conocimiento de los interesados, se procederá oficiosamente a trasladarlo a este expediente digital para que conste y sea tomado en cuenta, en lo pertinente, al momento de decretar las pruebas.

Mientras se profiere la decisión de fondo en este asunto, la señora ALICIA ELVIRA PINZON DE ACOSTA continuará bajo la curaduría de la señora LILIANA PATRICIA ACOSTA PINZÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR la señora ALICIA ELVIRA PINZÓN DE ACOSTA y a sus curadores LILIANA PATRICIA ACOSTA PINZÓN, en calidad de principal, y CARLOS ACOSTA PINZÓN, en calidad de suplente, para que manifiesten a este despacho:

- a. Si la señora ALICIA ELVIRA PINZÓN DE ACOSTA puede comunicar su voluntad y preferencias por algún modo, medio o formato.
- b. Si la señora ALICIA ELVIRA PINZÓN DE ACOSTA puede o no puede tomar decisiones en trámites y actos legales por sí misma

De no poder comunicar su voluntad de ningún modo y/o no poder tomar decisiones en trámites y actos legales por sí misma, se indiquen

- c. Los tipos de decisiones que en el presente o que se avizoren necesarios que debe o deberá tomar la señora ALICIA ELVIRA PINZÓN DE ACOSTA y para los cuales requiera asistencia en razón de su discapacidad
- d. Las personas que tengan relaciones de confianza y cercanía con la señora ALICIA ELVIRA PINZON DE ACOSTA y que puedan prestarle asistencia para todas las decisiones en las que requiere apoyo.

Las personas citadas allegaran sus manifestaciones por escrito al correo electrónico del juzgado j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración del informe de valoración de apoyos requeridos por la señora ALICIA ELVIRA PINZÓN DE ACOSTA.

Dicho informe podrá ser realizado por cualquiera de las siguientes entidades a criterio de los interesados:

- Defensoría del Pueblo remitiendo solicitud de valoración al correo: valle@defensoria.gov.co anexando datos de contacto y dirección de residencia tanto del titular de la persona con discapacidad y de la persona de contacto o a quien se sugiera como la persona que lo asistirá.

- Valoraciones Pessoa que se ubica en la Av. Pasoancho nro. 57-80 Piso 4 Oficina 34 celular y WhatsApp 3155896391 correo: pessoa.apoyojudicial@gmail.com.

Los costos y el trámite de la valoración estarán a cargo de los interesados. Concédase un término de quince (15) días para la presentación de dicho informe.

TERCERO: TRASLADAR el informe sociofamiliar presentado con base en visita al domicilio de la señora ALICIA ELVIRA PINZÓN DE ACOSTA, para que sea tomado en cuenta en el momento procesal oportuno, dentro del presente trámite.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la delegada del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.